



APRUEBA BASES DE LICITACIÓN Y SUS ANEXOS PARA LA CONCESIÓN DEL USO DE LAS VÍAS DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS N°S 14, 15, 16, 17 y 18 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES Y AUTORIZA LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

CMR/JDL/ZOM/DRP/PTS/ASE

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 5 JUL 2023
RECIBIDO

SANTIAGO, 30 JUN 2023

RESOLUCIÓN N° 24

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. OP. U. Y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 del año 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953 y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N° 18.059; la Ley N°18.696; la Ley N°20.378; el Decreto Supremo N° 71, de 2022, que nombra a don Juan Carlos Muñoz Abogabir Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, con sus modificaciones posteriores; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, considerando las diversas necesidades de movilidad de las personas, el transporte público de pasajeros es una actividad esencial para satisfacer dichas necesidades. En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente el "Ministerio", dispone un marco normativo flexible, con propósito de abordar eficazmente la dinámica y complejidad inherentes al transporte público de pasajeros.

2° Que, conforme a lo anterior, la ley N° 18.696, en el inciso segundo del artículo 3° dispone que: "El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 113 de la ley N°18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, podrá, en los casos de congestión de las vías, de deterioro del medio ambiente o de las condiciones de

06526/2023

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
OF DE PARTES DIPRES
05.07.2023 10:58
SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIVISION FINANZAS PUBLICAS
MINISTERIO DE HACIENDA

TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 14/12/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, disponer el uso de las vías para determinados tipos de vehículos o servicios, mediante procedimientos de licitación pública, para el funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros”.

3° Que, por su parte, el inciso tercero de la disposición citada en el considerando precedente establece que el Ministerio “[...] *deberá requerir informe previo del Departamento del Tránsito de la o las comunas afectadas y de la Secretaría Ministerial de Transporte correspondiente.*”.

4° Que, a su vez, el inciso cuarto del artículo 3° de la referida ley N° 18.696, dispone que: *“Sin perjuicio de los informes a que se refiere el inciso precedente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, antes de disponer del uso de vías mediante licitación, deberá requerir uno o más estudios elaborados por algún organismo o entidad técnica, pública o privada, reconocidamente especializada en el ámbito de la planificación vial.”.*

5° Que, finalmente, el inciso séptimo del citado artículo 3°, establece que *“Realizados los estudios y entregados los informes a que se refieren los incisos anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá abrir un proceso de consulta pública, abierto a toda la ciudadanía, en el cual se expondrá el contenido esencial de las bases de licitación, durante un período de 45 días. Toda la información relevante que sirvió de base para el trabajo realizado deberá estar disponible en el sitio electrónico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.*

6° Que, en cumplimiento de los requisitos indicados en los considerandos precedentes, se solicitó a la Secretaría de Planificación de Transporte (SECTRA), entidad técnica, pública, reconocida en el ámbito de la planificación vial, que realizara un estudio que se pronunciara sobre la eficiencia económica y el impacto social de licitar las vías, el que fue entregado en el mes de abril de 2023 a la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano, en adelante también e indistintamente DTPM, bajo la denominación “Análisis de la Operación del Sistema de Transporte Red, Licitación 2 Uso Concesionado de Vías”. El citado informe, concluye, entre otras cosas, lo siguiente:

“A nivel estratégico se observa que los resultados de la modelación de las modificaciones propuestas por el Directorio de Transporte Público para la nueva licitación de uso de vías, evidencian una mejora en todos los indicadores analizados, a nivel de tiempos de viaje (consumos de tiempo), accesibilidad y cobertura. Estos antecedentes refuerzan la necesidad de continuar con el proceso de relicitación de vías, teniendo siempre como objetivo cubrir adecuadamente las necesidades de las personas usuarias y velar por la continuidad de los servicios de transporte público. Cabe destacar que los cambios realizados siguen el supuesto de que se mantiene la flota operativa del sistema y por tanto los costos operacionales del mismo.”.

7° Que, en relación con el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N°18.696, esto es, que existan casos de congestión de vías, de deterioro del medio ambiente y/o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, cabe manifestar que, sin perjuicio de los hechos públicos y notorios que acreditan el cumplimiento de los señalados requisitos, uno de los elementos analizados por SECTRA, fue precisamente el grado de congestión vial existente en la ciudad dado el crecimiento de viajes en transporte privado. Al respecto, el referido informe establece que:



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 14/12/2023
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

"Al analizar los flujos vehiculares del año 2025, se observan 22% arcos con saturación mayor al 90%. Este análisis es relevante, ya que el aumento en los niveles de congestión, repercute negativamente en los niveles de servicio del sistema de transporte público.

Si bien este análisis solo considera cambios operacionales en los servicios de buses, los niveles de congestión evidencian la necesidad de avanzar en medidas más estructurales, tales como pistas solo bus, vías exclusivas y corredores de buses."

En el mismo sentido, el informe concluye lo siguiente:

"Por otro lado, dados los niveles de congestión de la red vial, es importante analizar a nivel táctico las secciones de ruta de los servicios de buses que se encuentran afectados a altos niveles de saturación de vías, ya que mejoras operacionales y/o de infraestructura en dichos tramos pueden lograr mejoras sustanciales, no sólo en los tiempos de viaje de los usuarios, sino que también en la disminución de los costos de operación y en la optimización de la flota de buses."

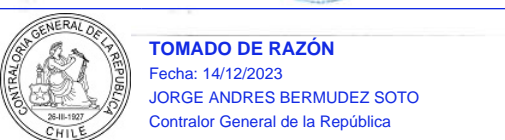
8° Que, respecto a las condiciones medio ambientales, mediante el Decreto N°31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago, que contempla disposiciones relativas específicamente al transporte público, presupuesto que por sí solo habilita a la autoridad a disponer de un reordenamiento del Sistema de Transporte a fin de reducir o limitar, el deterioro del medio ambiente.

9° Que, por su parte, el Ministerio ha considerado en esta licitación los informes de los Departamentos de Tránsito de las Municipalidades y de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

10° Que, en cuanto a la consulta pública regulada en el inciso séptimo del artículo 3° de la ley 18.696, cabe señalar que, con fecha 14 de abril de 2023, se publicó el "Contenido Esencial Bases de Licitación de Concesión de Uso de Vías 2023" en el sitio web <https://www.dtpm.cl/index.php/documentos/contenidos-esenciales-2023>. Este documento estuvo sujeto a un proceso de consulta pública, abierto a toda la ciudadanía, por un período de 66 días, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 3° de la Ley N°18.696.

11° Que, asimismo, para ejercer la señalada facultad consistente en licitar vías, se ha tenido a la vista el vencimiento próximo de las condiciones específicas de operación y de utilización de vías que regulan la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago por parte de la empresa Servicio de Transporte de Personas S.A., así como también el vencimiento de las condiciones de operación de las empresas Subus Chile S.A., Buses Vule S.A. y Buses Metropolitana S.A., razón por la cual es de vital importancia adoptar las medidas pertinentes que permitan dar continuidad a la prestación de los referidos servicios.

12° Que, conforme lo anterior, y con el objeto de garantizar la continuidad de los servicios y la satisfacción de las necesidades de transporte de las personas usuarias, el Ministerio ha estructurado un proceso de licitación pública para la concesión del uso de las vías para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, a que se refiere el artículo 3° de la ya citada ley N°18.696, para cinco unidades de negocio. En este proceso se asigna un rol integral al



concesionario de uso vías a través de los contratos de provisión, figura cuyo uso y efectividad ha sido probada y perfeccionada durante las diferentes administraciones, y que consiste en que el concesionario asume la provisión de flota. Con todo, ha dicho modelo se le han incorporado mejoras, tales como que el financiamiento de dicha flota la asumirá el Sistema, pagando la correspondiente cuota de flota a los oferentes adjudicados que se pacten en los respectivos contratos que serán reconocidos como contratos de provisión, e incorporando una obligación de certificación del mantenimiento de los buses por parte de un tercero, de manera de garantizar el correcto estado de los buses. Adicionalmente, será el Ministerio quien provee los terminales y paga las cuotas por infraestructura de carga eléctrica. Este rol integral que se le asigna al concesionario le permitirá una supervisión más efectiva, lo que a su vez permitirá la reducción de incertidumbres. En efecto, al centralizar las obligaciones en el operador, se evita la multiplicidad de funciones, la dilución de responsabilidades y las ineficiencias propias de las asimetrías de información. Además, esta centralización también contribuye a mitigar los costos asociados a la supervisión contractual por parte del Ministerio.

13° Que, es necesario destacar que la presente licitación es el resultado de un amplio proceso de participación ciudadana, que involucró a más de 15.000 personas y a 19 municipios. Los mecanismos de participación ciudadana consistieron en una consulta ciudadana abierta que se realizó tanto online, como en puntos de afluencia, diálogos territoriales realizados en 19 comunas y diversos talleres con grupos de interés, como personal de conducción, cuidadores, personas mayores, migrantes, niños, niñas y adolescentes, estudiantes universitarios, personas con discapacidad, entre otras. Lo anterior, con el objeto de garantizar que el desarrollo de esta política pública fuese lo más democrática e inclusiva, recogiendo diversas opiniones y necesidades de las y los ciudadanos.



14° Que, además, uno de los objetivos de la Estrategia Nacional de Electromovilidad, es delinear las acciones que Chile debe tomar en el corto y mediano plazo para lograr que el 100% de los vehículos de transporte públicos sean eléctricos al año 2050, aportando de esta manera a las metas de eficiencia energética y mitigación de gases de efecto invernadero, contribuyendo a mejorar la movilidad y la calidad de vida de las personas y a potenciar la presencia del país como líder regional en la materia. En ese sentido, es necesario tener presente que el camino a la electromovilidad en el Sistema se inició el año 2017, con la incorporación de los primeros dos buses eléctricos, incrementando dicho número a través de los años. En línea con lo anterior, es que se exigirá que todos los buses nuevos que compongan la flota del concesionario deberán ser eléctricos, construyendo esto un factor clave dentro del proceso de licitación.

15° Que, de no mediar un nuevo proceso de licitación, se podría dejar sin servicios de transporte a un número importante de personas usuarias, afectando el traslado y el libre desplazamiento necesario y requerido para desarrollar todas las actividades que éstas efectúan en su vida diaria. Asimismo, atendido el tamaño de la población que utiliza estos servicios, los demás medios de transporte dispuestos en el sector no tienen la capacidad para satisfacer en forma adecuada y oportuna esta demanda, sin ocasionar un grave desmedro al servicio de transporte prestado a las personas usuarias.

16° Que, en atención a lo expuesto, resultan claras y evidentes las razones de interés público que facultan a este Ministerio a licitar la prestación del servicio de transporte con el objeto de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público y resguardar de esta forma los derechos de las personas usuarias de dichos servicios.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 14/12/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

17º Que, en consecuencia, habiéndose cumplido todas las condiciones de procedencia establecidas en la Ley N°18.696, el Ministerio ha determinado efectuar la licitación pública para la concesión del uso de las vías para las Unidades de Servicios N°s 14, 15, 16, 17 y 18, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, a que se refiere el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1º APRUÉBANSE las bases de licitación pública para la concesión del uso de las vías de las Unidades de Servicios N°s 14, 15, 16, 17 y 18, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, y sus anexos, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 14/12/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República



2° AUTORIZÁSE el llamado a licitación pública para la concesión del uso de las vías de las Unidades de Servicios N^{os} 14, 15, 16, 17 y 18, para la prestación de servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses.

ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA



DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
MINISTERIO DE HACIENDA
MSK
SECTOR PASIVOS
CONTINGENTES
Y CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 14/12/2023

JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO

Contralor General de la República

